

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUITO.

Comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante “**ESPE**”, representada legalmente por el **Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución; y, por otra parte, **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUITO**, en adelante la “**ISTQ**”, legalmente representada por el **Ing. Marco Iván Cadena Astudillo MBA.**, en su calidad de Rector.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará “Las Partes”.

“Las Partes” intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- 1.2. El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior.
- 1.3. En el Estatuto de la “ESPE”, aprobada su codificación en Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “(...) *p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.4. Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico.

- 1.5. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.
- 1.6. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 26 establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

El Art. 39 establece que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El Art. 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 387.2 establece que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

El Art. 350 establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 señala que *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*

El Art. 138 establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

El Art. 87 establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, marco en base al cual “Las Partes” realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación ,docencia y programas de profesionalización a través de carreras y validación, en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las Partes” se comprometen a:

- 4.1 Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades y sus diversas áreas.
- 4.2 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad.
- 4.3 Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria y de responsabilidad social.
- 4.4 Programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre las dos instituciones.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente instrumento, “Las Partes” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO.

6.1 El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las Partes”, por una única vez, a menos que alguna de “Las Partes” notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

6.2 El presente convenio podrá ser ampliado y/o modificado, siempre que “Las Partes” de mutuo acuerdo y por escrito, decidan realizar tal ampliación y/o modificación, esto con al menos 90 días de antelación a su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS.

El presente convenio no genera erogación de recursos ni contraprestación económicos. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las Partes”.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

La “ESPE” y la “ISTQ” no tienen ninguna relación laboral o contractual con el personal que cada entidad contrate para la celebración del presente convenio, tampoco asumen ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

10.1 Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente convenio, “Las Partes” designarán a un administrador. El administrador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de “Las Partes” respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de “Las Partes”, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.

Teléfono: (02) 3989-400 ext 2001

Correo: pvrevelo1@espe.edu.ec

Por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUITO "se designa a:

Cargo: Vicerrectora Administrativa Financiera

Teléfono: 0996327356

Correo: casuarez@itq.edu.ec

10.2 En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

10.1 Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las Partes" suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

10.2 Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o administradores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

12.1 "Las Partes" manifiestan que la celebración del presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

12.2 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, las máximas autoridades de cada entidad o sus delegados serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

12.3 En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.4 En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

12.5 La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente convenio. En consecuencia, "Las Partes" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

12.6 Para todos los efectos que se deriven de este convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

13.1 "Las Partes" podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- f) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

13.2 La terminación anticipada del presente convenio por cualquiera de las causas indicadas, no afectará las pasantías, prácticas preprofesionales, los proyectos de tesis o investigación aprobados, que se encuentren en ejecución, los que continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el presente convenio, "Las Partes" suscribirán el Acta de Terminación correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones y/o notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito y/o correo electrónico a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato

Teléfono: 23989-400

Mail: causuario@espe.edu.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUITO

Dirección: Diego, Antonio de Ulloa Esq.

Teléfono: 0996327356

Mail: casuarez@itq.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

15.1 "Las Partes" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

15.2 Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un convenio de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1 "Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

16.2 Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

16.3 Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

16.4 En cualquier caso, y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

16.5 En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

18.1 Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Cnl CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D.

18.2 Copia simple del nombramiento de Rector de Iván Cadena Astudillo

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.

Las partes declaran expresamente su aceptación de todo el contenido del presente Convenio, por haber sido elaborado en seguridad de sus respectivos intereses.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, firman electrónica, en la ciudad de Quito, a 07 de noviembre de 2023.

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
QUITO**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**

Ing. Marco Iván Cadena Astudillo MBA.
RECTOR

Cnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
PhD.
RECTOR